



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADO: JOSE JULIO ALZAMORA OSORIO.  
RADICADO: 440014003002-2022-00206-00

Se advierte que la parte interesada aporta constancia de haber realizado la notificación electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, habiendo subsanado la mayoría de yerros anotados por el despacho salvo el relativo a ALLEGAR CONSTANCIA DE LA FORMA DE OBTENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO.

Con base en lo expuesto, deberán rehacerse las notificaciones respectivas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos normativos **y/o allegar el documento aducido firmado por la parte deudora** ya sea de manera digital o física en aplicación del precedente jurisprudencial vigente así:

Recientemente ha expuesto la CSJ que si no se adjunta documento proveniente del deudor no es válido tener por acreditado el requisito de demostrar la forma de obtención del correo electrónico suministrado, veamos:

*“3.3 El 29 de octubre de 2021, la entidad demandante allegó escrito de subsanación, en el que informó que el correo electrónico de la señora Carmen Cecilia Echeverría Rumie fue suministrado directamente por ésta, al momento de solicitar el crédito objeto del recaudo con el Banco de Bogotá SA, y al llenar el formulario correspondiente. **Además, aportó una comunicación originada por la entidad solicitante en el que se brinda dicha dirección.**”*

*(...) De lo anterior se concluye que, inicialmente, **son dos las posibilidades que actualmente permiten al demandante enterar de la existencia del proceso a su contraparte, esto es, i) remitiéndole la información pertinente a la dirección electrónica suministrada como mensaje de datos, y, ii) notificándola personalmente mediante el envío de las comunicaciones respectivas (artículos 291 a 292 del Código General del Proceso) a la dirección física reportada. Claro, siempre y cuando una y otra sean del conocimiento del promotor del litigio.***

***En el primer evento, para acoger la dirección electrónica de notificaciones que se indique en la demanda, la norma impone al demandante,***

***a) afirmar bajo juramento que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, b) explicar cómo obtuvo esa información y, c) aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse.***



6. En este asunto, advierte la Sala, que, como se dejó visto, el Banco de Bogotá SA, cumplió dos de los presupuestos exigidos, pues en la demanda expresó que la dirección electrónica que utiliza la demandada Carmen Cecilia Echeverría Rumie, es [carmenc1006@hotmail.com](mailto:carmenc1006@hotmail.com), afirmación que se entiende prestada bajo juramento, e igualmente, aclaró que tuvo conocimiento de esa información porque fue la que suministró la ejecutada al momento de solicitar el crédito materia de cobro y es la que reposa en el sistema interno de la entidad.

**Sin embargo, no adjuntó las evidencias requeridas, en especial, comunicaciones que haya enviado a la persona a notificar. Nótese que el documento de 9 de septiembre de 2021, con el que se pretendía acreditar la tercera exigencia, no es un documento que provenga de la deudora, ni es una comunicación que le haya sido enviada, a la par que no se advierten en el expediente, otros documentos firmados por ella consignando su dirección electrónica. Tan solo es una información brindada por la accionante a su apoderado para presentar la demanda.**

**Luego, la irregularidad aludida en la inadmisión de la demanda no fue subsanada en debida forma”<sup>1</sup>.**

Se reitera que la parte interesada subsanó los yerros relativos a la enunciación de los términos en que se entiende efectuada la notificación y cotejo de los documentos remitidos pero reincide en la omisión de allegar prueba de la obtención del canal digital del demandado bajo los términos anteriormente anotados pese a que ya se han efectuado TRES REQUERIMIENTOS previos en ese sentido en fechas: 06 de diciembre de 2022, 21 de julio de 2023 y 10 de octubre de 2023, razón por la cual se le requerirá por CUARTA y ÚLTIMA VEZ que proceda a allegar la prueba echada de menos o de no contar con ella, agote las notificaciones en cumplimiento de las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito.

Finalmente se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias: BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU, BANCO PICHINCHA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

## RESUELVE

PRIMERO: REHACER las notificaciones en los términos previstos en este proveído y/o APORTAR prueba sumaria de la obtención de la dirección de correo electrónico del demandado, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES las respuestas emitidas por las entidades bancarias: BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE,

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. STC 11127 de 2022. 24 de agosto de 2022, M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha, La Guajira

BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU, BANCO PICHINCHA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Juzgado Segundo Civil Municipal**

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 76 de hoy **17 de  
noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.  
DEMANDADO: JULIO IBARRA ROMERO.  
RADICADO: 440014003002-2022-00330-00

La parte demandante pretende acreditar el cumplimiento de la carga procesal impuesta en fecha 21 de julio de 2023, habiendo agotado la notificación por aviso así:



Canal de Solución

El documento que compone el presente envío fue cotizado por el presentador por el interesado o remitente, siendo idéntico. El interesado tiene la opción de responder o no a la ENTREGA por la recepción de la copia contenida en el documento con la guía No. 9162311519

Tipo de envío:  Notificación  Otros  Anexos

Fecha: DD/MM/AA  
27-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA - LA GUAJIRA**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor(a)  
**JULIO IBARRA ROMERO**  
Cra 9 No. 74-62  
**RIOHACHA**

Fecha:  
DD/MM/AA  
27-04-2023

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 2022-330      Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**Demandante:** PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.      **Demandado:** JULIO IBARRA ROMERO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 17 mes 01 año 2023, donde se profirió mandamiento de pago , proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

**SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se recuerda que usted tiene a disposición los canales digitales del despacho judicial [j02cmaprioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmaprioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como el del suscrito [elkinsn29@gmail.com](mailto:elkinsn29@gmail.com), para cualquier efecto.

Tenga presente que bajo la contingencia de pandemia, todo tramite lo debe hacer a través de los canales digitales, bien sean del despacho o del suscrito

Anexo: Copia informal: Demanda  Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: **Cll 7 No. 15-58, piso 2 Palacio de Justicia**

Constante de Devolución de COMUNICADO		1596791	
MT	1007230-2		
Información Envío			
No. de Ruta Envío	14021018	Paquete de Envío	07 a 2023
Destinatario			
Ciudad	BOGOTÁ	Departamento	BOGOTÁ
Nombre	CAPITAL LAVIENS SAS	Teléfono	14220188
Dirección	CALLE 8# 21 - 81 PISO 3 CENTRO EMPRESARIAL 80		
Destinatario			
Ciudad	RIOHACHA	Departamento	LA GUAJIRA
Nombre	JULIO IBARRA ROMERO	Teléfono	3022111111
Dirección	CARRERA 1 N°16000 74-62 RIOHACHA		
Información de Devolución del Documento			
En caso de haber devuelto el paquete de que se trata en el presente estado, se genera la presente constancia de devolución por el canal de comunicación electrónica.			
Operadora	CORRECCIÓN ENRAGA		
Tipo de Documento			
Comunicado	COMUNICADO	Paquete Devuelto	08 a 2023
Información del Documento notificado			
Nombre Persona - Entidad		No. Referencia Documento	
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.			
Información de seguimiento interno			
Persona con:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha hora elaboración Constancia	
LUZ YADIRA LOPEZ			
Proceso	PRYORAM ANDREA ARENAS MONTAÑO	DA	08
		08	08
		08	08



Igualmente, se recuerdan los términos del requerimiento efectuado en fecha 11 de julio de 2023, así:

Por lo que se solicitará a la parte demandante que culmine con el trámite de notificación previsto en el artículo 292 del CGP, o **en su defecto agote las notificaciones electrónicas de que trata la Ley 2213 de 2022.**

A la fecha la parte interesada no ha cumplido efectivamente con la orden dada por este estrado judicial en punto a agotar la notificación electrónica de que trata la Ley 2213 de 2022, y erróneamente solicita emplazar al demandado, por tal razón su solicitud se despachará de manera negativa y se le REQUERIRÁ **POR ÚLTIMA VEZ** para que se sirva culminar con el trámite de notificación en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las provisiones del desistimiento tácito.

Recuérdese que el extremo activo deberá remitir a la dirección de correo electrónico obrante en el plenario copia del auto admisorio y de la demanda junto con la totalidad de anexos de la demanda en caso de no haberlo hecho, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia **y que los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, junto con la enunciación de los términos con que cuenta para ejercer sus derechos. (lo subrayado y negrillas se echa de menos).

Igualmente, la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de los documentos enviados recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, o en su defecto allegar las notificaciones mediante mensaje de datos a fin de corroborar el contenido de los documentos remitidos, los cuáles deberán incluir la demanda con sus anexos y demás providencias de obligatoria notificación (auto admisorio, inadmisorio, de corrección, escrito de subsanación etc).

Finalmente, tener presente que debe proporcionarse información correcta y concreta al demandado para que puede ejercer su defensa si a bien lo tiene, el único canal digital habilitado para recibir correos por este despacho es [j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los horarios de atención presencial son lunes a viernes de 8 am a 12 p.m. y de 2:00 a.m. a 6:00 p.m. a la dirección calle 7 #15-58 piso 2 palacio de justicia.

Lo anterior junto con la totalidad de documentos que integran la demanda, así como las providencias proferidas por este estrado judicial de obligatoria notificación.

Para mayor ilustración del interesado se reitera que se debe corroborar el efectivo envío de los documentos que integran la demanda y actuaciones procesales indispensables de notificación que hacen parte del traslado de la demanda, ya sea porque los documentos cuenten con cotejo expedido por empresa postal autorizada,

Se trae a colación un ejemplo:



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003  
NP. 01

Dirección del despacho judicial Calle 7 No 15 - 58 Palacio de Justicia: Piso 2º, Riohacha.

EL LIBERTADOR  
COTEJADO Y SELLADO

O se pueda por cualquier otro medio comprobar el envío de los documentos, verbigracia porque el documento es anexado como mensaje de datos:



Pero, además, se pudo cotejar que los documentos descritos como adjun a los incorporados a este proceso y necesarios para establecer la notifica

47506.pdf - Adobe Acrobat Reader (64-bit)

Inicio Herramientas 47506.pdf

Hay al menos una firma que presenta problemas.

Nombre	Descripción
DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf	
MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf	

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta d de Correo Electrónico**

Domina Digital Certifica que ha realizado **890903938-8** el servicio de envío de la registro de ciclo de comunicación Emisor-

Según lo consignado los registros de Don información:

[Resumen del mensaje](#)

O porque se reenvió el mensaje remitido al Juzgado de conocimiento a fin que corrobore los archivos emitidos. Solo por citar algunos ejemplos y/o formas efectivas de visualización del envío de los anexos que componen el traslado.

Mediante la inserción de código QR, etc:



ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Nombre del archivo	Adjunto 1
Tipoformato del archivo	colciado.pdf
Tamaño del archivo	1874KB
Resumen criptográfico hash SHA1	e3ba6dd8b275d905948b861a8d6632836259e
Estampa de tiempo	1678743300

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamosicym.com/mensaje-certificacion.php?m=412818>

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:

**Enviamos Mensajería**  
MinTIC  
Resolución No. 022418  
Registro oficial No. 3195

Enviamos Mensajería  
NIT.900437186  
<https://enviamosicym.com>

De los documentos allegados como imagen no es factible verificar los documentos que fueron remitidos al deudor, razón que impide tener por válidas las notificaciones efectuadas.

**Así las cosas, se requerirá a la parte interesada a fin que allegue las constancias de notificación en debida forma a fin de comprobar el contenido, entiéndase anexos remitidos con el mensaje enviado al deudor.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

## RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ a la parte demandante para que se sirva REHACER las notificaciones en los términos previstos en este proveído y/o APORTAR prueba sumaria de la obtención de la dirección de correo electrónico del demandado, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 76 de hoy **17 de**  
**noviembre de 2023.** las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTES Y DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTO

Solicitante: JOEL ANGEL MENDOZA PUCHE  
Solicitado: DIANA LUCIA ESPELETA  
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00250-00

Se advierte que la parte interesada en cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha 11 de octubre de 2023 informando que el correo electrónico de la demandada fue obtenido de la constancia de no conciliación así:



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

En Riohacha - La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, siendo las (10:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), ante Edgard Oscar Gómez Ibarra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.028.119 expedida en Riohacha-La Guajira, abogado titulado con tarjeta profesional No.81.476 asignada por el Consejo Superior de la Judicatura, debidamente designado por la Dirección del Centro como Conciliador, para que actuara de conformidad con lo dispuesto en la Ley y llevara a cabo el trámite conciliatorio, conforme a la solicitud presentada el día 10 de Mayo de 2023, con el objeto de solucionar las diferencias surgidas entre:

**PARTE CONVOCANTE:**

Joel Ángel Mendoza Puche, identificado con cédula de ciudadanía No.1.118.807.345 expedida en Riohacha-La Guajira, correo electrónico [jmendoza2puche@gmail.com](mailto:jmendoza2puche@gmail.com), acompañado de su apoderado abogado Arquimede José Mendoza Puche, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.848.991 expedida en Riohacha-La Guajira, T.P. No. 404.710 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [abogadomendoza94@gmail.com](mailto:abogadomendoza94@gmail.com), con poder debidamente otorgado.

**PARTE CONVOCADA:**

Diana Lucia Espeleta Nifo, identificada con cédula de ciudadanía 32.752.936 expedida en Barranquilla-Atlántico, correo electrónico [diesni@hotmail.com](mailto:diesni@hotmail.com), acompañada de su apoderado, a quien otorga poder en audiencia, abogado Oscar José Manco Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.811.027 expedida en Riohacha-La Guajira, portador de la T.P. No. 213109 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [oscarmanco@gmail.com](mailto:oscarmanco@gmail.com).



contrato de promesa de compraventa la cual manifiesta que el inmueble objeto de la venta se encuentra libre de toda limitación y en general libre de todo gravamen respecto al lote terreno situado en la ciudad de Riohacha, en la calle 30 no 28-49 barrio las tunas de esta ciudad, alinderado como obra en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria no. 210-32679.

Condenar a la parte demandada al pago de costas y gastos que cause el presente proceso.

El conciliador solicita a la parte actora, que como en el relato de los hechos habla de un contrato de promesa de compraventa y otras veces de promesa de venta, aclare a qué clase de contrato se refiere la solicitud, recordando los elementos por el suministrado como pruebas en estas diligencias, respondiendo el abogado Arquimede José Mendoza Puche, que se refiere a un contrato de compraventa específicamente, donde el 03 de noviembre de 2016, se eleva a escritura pública el pago final de 10.000.000 millones de pesos

Las partes manifiestan que asisten Libre de presiones, el Conciliador les pregunta si les asiste ánimo conciliatorio, la parte convocante manifiesto que le asiste animo conciliatorio y la parte convocante manifiesto que dentro de lo posible.

Instalada la audiencia a la hora y fecha señalada con las partes intervinientes, se procede a realizar la audiencia de conciliación, con el propósito de dirimir el conflicto consistente en la descripción de los anteriores hechos.

En el curso de la audiencia se le dio el uso de la palabra a las partes; escuchada las pretensiones de la parte convocante, analizadas por la parte convocada y después de un intercambio de opiniones, el conciliador les sugiere un receso de quince (15) minutos, para que presenten fórmulas de arreglo.

Al reanudar la audiencia, quedó claro que no existe ánimo conciliatorio en relación con los hechos que motivaron este trámite conciliatorio, manifestaron NO ACUERDO, en cuanto a las pretensiones de la solicitud de conciliación, a pesar de haber motivado a las mismas a proponer soluciones a la controversia.

En vista de no existir ánimo conciliatorio, se levanta la presente constancia y se declara fallida la audiencia de conciliación, haciendo saber que con ello, se agota el requisito de procedibilidad, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

Se deja constancia de lo mencionado anteriormente, con la firma del Conciliador, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2023.

*Edgard Oscar Gómez Ibarra*  
**EDGARD OSCAR GÓMEZ IBARRA**  
CONCILIADOR,  
C.C. No. 84.028.119  
T.P. No. 81476 del C. S. de la J.



No obstante lo anterior, revisada la notificación efectuada, se advierte que la parte interesada no cumplió en su totalidad con los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, esto es, a la notificación no se adjuntó el libelo (escrito de solicitud sin preguntas en sobre cerrado) a la luz del artículo 291 del C.G.P., en el mismo sentido señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **falencia que ya se advirtió desde la diligencia celebrada el 11 de octubre de 2023.**

Recuérdese que el extremo activo deberá remitir a la dirección de correo electrónico obrante en el plenario copia del auto que avocó conocimiento y del escrito de solicitud sin las preguntas allí descritas, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia **y que los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, junto con la enunciación de la fecha en que se celebrará fecha de audiencia.

**Así las cosas, y si bien a la fecha no se advierte el cumplimiento efectivo de la notificación a realizar, con todo, el tiempo otorgado en diligencia del 11 de octubre de 2023, no ha fenecido, momento a partir del cual se estudiará sobre la aplicabilidad de las previsiones del desistimiento tácito.**

**A las notificaciones que se efectúen deberá anexarse el presente auto.**

**De manera preventiva y supeditado al cumplimiento de la carga procesal impuesta dentro de los términos señalados en diligencia del 11 de octubre de 2023, se procederá a reprogramar diligencia dentro del trámite de la referencia.**

Finalmente, tener presente que debe proporcionarse información correcta y concreta al citado para que puede ejercer su defensa si a bien lo tiene, el único canal digital habilitado para recibir correos por este despacho es [j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los horarios de atención presencial son lunes a viernes de 8 am a 12 p.m. y de 2:00 a.m. a 6:00 p.m. a la dirección calle 7 #15-58 piso 2 palacio de justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

### RESUELVE

PRIMERO: REHACER las notificaciones en los términos previstos en este proveído, ya enunciadas desde el 11 de octubre de 2023, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Supeditado al cumplimiento de la carga procesal prevista en el numeral primero, se ordena FIJAR fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte, como prueba extraprocesal que deberá absolver **WILSON JOSE ACOSTA, SEÑÁLESE** como fecha para llevar a cabo la diligencia, el día **DOS (02) DE FEBRERO DE 2024**, hora **9:00 am. DE MANERA VIRTUAL. El link de acceso le será compartido a continuación, a fin que la parte interesada con la comunicación del presente auto pueda acceder al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19883003>.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha, La Guajira

TERCERO: Por secretaría ingresar el expediente al despacho una vez cumplido el término previsto en diligencia del 11 de octubre de 2022 para el cumplimiento de cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Juzgado Segundo Civil Municipal**

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. **\_\_76\_\_** de hoy **17 de**

**noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE.  
**DEMANDADO:** MERLYS JORYANA PEREZ ALVAREZ.  
**RADICADO:** 440014003002-2022-00334-00

Se advierte que la parte interesada en cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha 27 de julio de 2023 así:

**CERTIFICADO DE RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA**



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00007379

La suscrita representante legal de COLDELIVERY S.A.S. certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA DIR: CALLE 7 # 15-58 / TEL: 7273886 EMAIL: J02CMPALRIOHA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	MERLYS JORYANA PEREZ ALVAREZ
NOTIFICADO	MERLYS JORYANA PEREZ ALVAREZ
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	MERLYSJORYANA@HOTMAIL.COM
RADICADO	2022-00334
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,
FOLIO(S)	46

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	COROZCO@AVANCELEGAL.COM.CO

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-04-13 15:25:06
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-04-14 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRÓNICA DE DESTINO	SI
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	NO
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	0



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**  
[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DEL 2022**

Señor(a)  
**MERLYS JORYANA PÉREZ ALVAREZ**  
Dirección E-mail: [merlysjoryana@hotmail.com](mailto:merlysjoryana@hotmail.com)

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia a notificar
2022-00334	Proceso Ejecutivo Singular	21/03/2023
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE		DEMANDADO MERLYS JORYANA PÉREZ ALVAREZ.

Mediante la presente se le notifica personalmente la providencia de fecha 2023-03-21 la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Además, se advierte que el término para contestar la demanda es de 10 días hábiles.

Se le informa que debe comunicarse con este despacho para conocer del proceso y ejercer su derecho de defensa, con ocasión a la Ley 2213 del 2022. Los canales oficiales de comunicación son: **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA** [j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se anexa en el presente mensaje de datos la providencia que contiene: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, cuya copia se adjunta acompañada de: COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA.

Atentamente,  
CARLOS A. OROZCO TATIS.  
C.C. No. 73.558.798 de Arjona- Bolivar  
T.P. No. 121.981 C.S. de la J.





Por ende, sería del caso seguir adelante la ejecución, sino fuera porque las notificaciones se efectuaron como quedó expuesto en auto que precede advirtiendo los siguientes yerros a saber:

- 1) Se indicó en la notificación que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación cuando lo correcto es advertir que **“los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**
- 2) **No se efectuó la notificación del auto inadmisorio y la correspondiente subsanación**

Con base en lo expuesto, deberán rehacerse las notificaciones respectivas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos normativos:

Recuérdese que el extremo activo deberá remitir a la dirección de correo electrónico obrante en el plenario copia del auto admisorio y de la demanda junto con la totalidad de anexos de la demanda en caso de no haberlo hecho, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia **y que los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** junto con la enunciación de los términos con que cuenta para ejercer sus derechos.

Igualmente, se advierte que la parte actora cumplió con la carga de allegar el respectivo cotejo de los documentos enviados recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, o en su defecto las notificaciones mediante mensaje de datos a fin de corroborar el contenido de los documentos remitidos.

Finalmente, tener presente que debe proporcionarse información correcta y concreta al demandado para que puede ejercer su defensa si a bien lo tiene, el único canal digital habilitado para recibir correos por este despacho es [j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los horarios de atención presencial son lunes a viernes de 8 am a 12 p.m. y de 2:00 a.m. a 6:00 p.m. a la dirección calle 7 #15-58 piso 2 palacio de justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

### RESUELVE

PRIMERO: REHACER las notificaciones en los términos previstos en este proveído y/o APORTAR prueba sumaria de la obtención de la dirección de correo electrónico del demandado, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 76 de hoy **17 de noviembre de 2023**, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA



Riohacha DTC, 16 de noviembre de 2023.

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA  
Demandado: GISSETTE PAOLA PEÑARANDA JIMÉNEZ  
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00284-00

La parte demandada GISSETTE PAOLA PEÑARANDA JIMÉNEZ, fue notificado (a) de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 Artículo 8. Así las cosas, sea lo primero indicar que se informó mediante memorial del 17 de octubre de 2023 que el correo de notificaciones de la parte demandada es gissette09@hotmail.com aportando evidencias de su obtención, así:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**  
j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DEL 2022**

<b>Señor(a)</b>	<b>Fecha</b>
Nombre: <b>GISSETTE PAOLA PEÑARANDA JIMENEZ CC 1140824228</b>	<b>DD MM AAAA</b>
Dirección: <a href="mailto:gissette09@hotmail.com">gissette09@hotmail.com</a>	<b>02 10 2023</b>
CIUDAD: <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b>	Servicio postal autorizado

JUZGADO:	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
RADICADO:	44001400300220230028400
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS:	GISSETTE PAOLA PEÑARANDA JIMENEZ
PROVIDENCIA:	MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA:	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia y por medio de la presente le notifico personalmente el auto que libra mandamiento de pago de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA** del proceso de a referencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el indicador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (inc. 3° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022) por lo anterior usted dispone de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, así mismo adjunto copia informal de la precitada providencia, de la demanda y sus anexos e igualmente copia del auto que inadmite demanda y del escrito que la subsana.

Los memoriales dirigidos al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**, deberá remitirlo a través de los canales digitales dispuesto a la rama judicial, esto es por medio del correo electrónico [j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a la dirección **CALLE 7 # 15 – 58 PISO 2, PALACIO DE JUSTICIA**. Para que usted acuda a realizar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado Responsable	Parte interesada
	<b>EDUARDO JOSE MISOL YEPES</b>
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
Firma	

Seguidamente, se evidencia que la notificación fue enviada en fecha 05 de octubre de 2023 al correo electrónico ya anotado, dirección electrónica reportada a esta agencia judicial, notificación de la cual se aportó CERTIFICACIÓN así:

**Enviamos Mensajería** Constancia de recepción de comunicación electrónica  
No. 1010046556615

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No. 002498 y Registro Postal No. 0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1010046556615
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
Radicado	20230028400
Demandante(s)	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado(s)	GISSETTE PAOLA PEÑARANDA JIMENEZ
Nombre del destinatario	GISSETTE PAOLA PEÑARANDA JIMENEZ CC 1140824228
Dirección electrónica destino	gissette09@hotmail.com
Fecha de la providencia	26 DE SEPTIEMBRE 2023
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo. Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	05 Oct 2023 11:03
Observaciones	Ninguna.
CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
COPIA INFORMAL DE LA PRECITADA PROVIDENCIA, DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS E IGUALMENTE COPIA DEL AUTO QUE INADMITTE DEMANDA Y DEL ESCRITO QUE LA SUBSANA	
ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-062 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	



Pero, además, se pudo cotejar que los documentos descritos como adjuntos correspondían a los incorporados a este proceso y necesarios para establecer la notificación, pues se allegó memorial mediante mensaje de datos. Véase:

**Enviamos**  
Memoria

Esta es la relación de archivos adjuntos de la notificación electrónica certificada Ref.1010046556615.  
Para visualizar los detalles de la certificación correspondiente [por favor siga este enlace](#).

Adjunto 1	
Nombre del archivo	FORMATO - GISSETTE PAOLA PEÑARANDA JIMENEZ CC 1146824228.xlsx
Tipo/formato del archivo	application/vnd.openxmlformats-officedocument.spreadsheetml.sheet
Tamaño del archivo	11KB
Resumen criptográfico hash SHA1	1bc451569010437bd9fab13d9766b931261b9a
Estampa de tiempo	1696370383
Adjunto 2	
Nombre del archivo	ENVIO DE NOT - DEMANDA Y SUS ANEXOS - MANDAMIENTO DE PAGO CC 1146824228.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	9483KB
Resumen criptográfico hash SHA1	78e3da24088aa33c53bb211bb936d7ba8c6c57
Estampa de tiempo	1696370384

Los archivos adjuntos relacionados fueron cotejados electrónicamente con la toma del resumen criptográfico Hash SHA1 y estampa de tiempo a la hora oficial colombiana, de esta manera es posible verificar su originalidad e inalterabilidad.

Así, se evidencia que el término de traslado feneció sin que la parte demandada contestara la demanda ni propusiera excepciones que pudieran enervar la obligación, por lo que se procederá a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y de conformidad con lo expuesto el presente proveído. Téngase en cuenta los abonos informados por el demandante.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% de la suma total que se sigue adelante con la ejecución, de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, esto es la suma de \$5.485.299,96

CUARTO: EL REMATE de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado GISSETTE PAOLA PEÑARANDA JIMÉNEZ al tenor de lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

QUINTO: CONDÉNESE en costas al demandado. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 76 de hoy **17 de**  
**noviembre de 2023**, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS  
Demandados: LUIS ANTONIO LÓPEZ DAZA  
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00340-00

Se advierte que la parte interesada en cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha 06 de septiembre de 2023 así:

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
ARTÍCULO 291 C.G.P.

Fecha: 15 de septiembre de 2023

Señor  
**LUIS ANTONIO LOPEZ DAZA**  
Calle 20 No. 8 - 14, barrio el Estadio, Agustín Codazzi - Cesar.

Por medio de la presente comunicación le informo la existencia del siguiente proceso judicial en su contra:

Demandante: COOPENSIONADOS S.C.  
Demandados: LUIS ANTONIO LOPEZ DAZA  
No. de Radicación del proceso: 44-001-40-03-002-2021-00340-00  
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo  
Fecha de la providencia a notificar: 03 de mayo de 2023

Despacho Judicial en el que cursa el proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA. Calle 7 N. 15-58 piso 2, palacio de justicia. Correos electrónicos: j02empalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le previene de conformidad con el Artículo 291 del C.G.P., para que se sirva comparecer al Despacho indicado de inmediato, dentro de los 5 (5) 10 (10) 30 (30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia con el indicado proceso.

Cordialmente,

  
GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ  
Abogado - Parte Interesada

<b>DESTINATARIO</b> LUIS ANTONIO LOPEZ DAZA Dirección : CL 20 # 8-14 BRR EL ESTADIO Código : 3000000000 CC : 323807136 Cod. postal : 0	<b>REMITENTE</b> GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ Dirección : KR 16 # 13 - 59 BARRIO ALFONSO LOPEZ Correo : ABOGADOSABOGADOPORTI@SEOUTLOOK.COM Tel : 3113555381 CC : 3008012882 Ciudad : VALLEDUPAR/CESA/COL																				
País : Colombia Número Paises : 1 Vivi. Concesión : 24.000	Vivi. Paise 12.800 Vivi. Bienes Paise 800 Vivi. Otros Concesión 0 Vivi. Otros Concesión 0																				
<b>Valor Total</b> 13.000																					
Observaciones de Admisión :Dejar en punto																					
<b>CONTRATO</b> MENSAJERIA EXPRESSA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos. El Remitente y/o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio, ACEPTA las condiciones del contrato publicado en <a href="http://www.interrapidissimo.com">www.interrapidissimo.com</a> o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1333) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3">GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN</th> <th>No Gestión</th> <th>Fecha 1er Intento Gestión</th> </tr> <tr> <td>1 - Entrega Exitosa</td> <td>2 - Dirección Errada</td> <td>3 - Rechusado</td> <td>1</td> <td>24 / 09 / 2023 16:36</td> </tr> <tr> <td>4 - Desconocido</td> <td>4 - No Redamo</td> <td>6 - No Reside</td> <td>No Gestión</td> <td>Fecha 2do Intento Gestion</td> </tr> <tr> <td>7 - Otros</td> <td></td> <td></td> <td>0</td> <td>0 / 0 / 0 0 0 0 HORA</td> </tr> </table>		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN			No Gestión	Fecha 1er Intento Gestión	1 - Entrega Exitosa	2 - Dirección Errada	3 - Rechusado	1	24 / 09 / 2023 16:36	4 - Desconocido	4 - No Redamo	6 - No Reside	No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion	7 - Otros			0	0 / 0 / 0 0 0 0 HORA
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN			No Gestión	Fecha 1er Intento Gestión																	
1 - Entrega Exitosa	2 - Dirección Errada	3 - Rechusado	1	24 / 09 / 2023 16:36																	
4 - Desconocido	4 - No Redamo	6 - No Reside	No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion																	
7 - Otros			0	0 / 0 / 0 0 0 0 HORA																	
<b>RECIBIDO POR:</b> No Identificación : 18933746 LUIS ANTONIO DAZA																					
Soporte adicional de entrega 																					
<p>Mensajero AGE-JAVIER O?ATE QUIROZ RPL QUIROZ</p> <p>Observaciones:</p>																					

Así las cosas se advierte el cumplimiento parcial al requerimiento efectuado en fecha 06 de septiembre de 2023, como quiera que a la fecha no se tiene constancia del envío de la notificación por aviso, por lo que se requerirá por ÚLTIMA VEZ a la parte actora para que se sirva cumplir con la carga probatoria establecida por el Juzgado.

Así mismo, se ordena por secretaría la remisión del oficio JSCM No. 0297 por no existir constancia de su radicación, y con posterioridad se realice el ingreso del expediente al despacho para decidir sobre la declaratoria de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

### RESUELVE

PRIMERO: REHACER las notificaciones en los términos previstos en este proveído y/o APORTAR prueba sumaria de la obtención de la dirección de correo electrónico del



demandado, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA ordenar la remisión del oficio JSCM No. 0297 por no existir constancia de su radicación, y con posterioridad se realice el ingreso del expediente al despacho para decidir sobre la declaratoria de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Juzgado Segundo Civil Municipal**

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 76 de hoy **17 de  
noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA  
EN INTERVENCIÓN  
Demandados: YAILA MENDOZA ARREGOCES Y  
HAMILTON NADIR MARQUEZ  
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00088-00

Se advierte que la parte interesada aporta constancia de haber realizado la notificación electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo persiste en la omisión probatoria relativa a **ALLEGAR CONSTANCIA DE LA FORMA DE OBTENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO**.

Con base en lo expuesto, deberán rehacerse las notificaciones respectivas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos normativos y **o allegar el documento aducido firmado por la parte deudora** ya sea de manera digital o física en aplicación del precedente jurisprudencial vigente así:

Recientemente ha expuesto la CSJ que si no se adjunta documento proveniente del deudor no es válido tener por acreditado el requisito de demostrar la forma de obtención del correo electrónico suministrado, veamos:

*“3.3 El 29 de octubre de 2021, la entidad demandante allegó escrito de subsanación, en el que informó que el correo electrónico de la señora Carmen Cecilia Echeverría Rumie fue suministrado directamente por ésta, al momento de solicitar el crédito objeto del recaudo con el Banco de Bogotá SA, y al llenar el formulario correspondiente. **Además, aportó una comunicación originada por la entidad solicitante en el que se brinda dicha dirección.***

*(...) De lo anterior se concluye que, inicialmente, **son dos las posibilidades que actualmente permiten al demandante enterar de la existencia del proceso a su contraparte, esto es, i) remitiéndole la información pertinente a la dirección electrónica suministrada como mensaje de datos, y, ii) notificándola personalmente mediante el envío de las comunicaciones respectivas (artículos 291 a 292 del Código General del Proceso) a la dirección física reportada. Claro, siempre y cuando una y otra sean del conocimiento del promotor del litigio.***

***En el primer evento, para acoger la dirección electrónica de notificaciones que se indique en la demanda, la norma impone al demandante,***

***a) afirmar bajo juramento que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, b) explicar cómo obtuvo esa información y, c) aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse.***



6. En este asunto, advierte la Sala, que, como se dejó visto, el Banco de Bogotá SA, cumplió dos de los presupuestos exigidos, pues en la demanda expresó que la dirección electrónica que utiliza la demandada Carmen Cecilia Echeverría Rumie, es [carmenc1006@hotmail.com](mailto:carmenc1006@hotmail.com), afirmación que se entiende prestada bajo juramento, e igualmente, aclaró que tuvo conocimiento de esa información porque fue la que suministró la ejecutada al momento de solicitar el crédito materia de cobro y es la que reposa en el sistema interno de la entidad.

**Sin embargo, no adjuntó las evidencias requeridas, en especial, comunicaciones que haya enviado a la persona a notificar. Nótese que el documento de 9 de septiembre de 2021, con el que se pretendía acreditar la tercera exigencia, no es un documento que provenga de la deudora, ni es una comunicación que le haya sido enviada, a la par que no se advierten en el expediente, otros documentos firmados por ella consignando su dirección electrónica. Tan solo es una información brindada por la accionante a su apoderado para presentar la demanda.**

***Luego, la irregularidad aludida en la inadmisión de la demanda no fue subsanada en debida forma”<sup>1</sup>.***

En autos que preceden se le ha informado a la parte actora 3 verros a saber a fin de ser subsanados:

- 1) Allegar prueba de la forma de obtención del correo electrónico de la demandada con prueba proveniente de la misma bajo los parámetros anteriormente enunciados.
- 2) Allegar cotejo y/o mensaje de datos que permita corroborar el envío de los documentos remitidos al deudor.
- 3) La correcta enunciación de los términos de notificación así:

Recuérdese que el extremo activo deberá remitir a la dirección de correo electrónico obrante en el plenario copia del auto admisorio y de la demanda junto con la totalidad de anexos de la demanda en caso de no haberlo hecho, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia **y que los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, junto con la enunciación de los términos con que cuenta para ejercer sus derechos. (lo subrayado y negrillas se echa de menos

Así las cosas, la parte interesada reincide en las omisiones anotadas pese a que ya se han efectuado TRES REQUERIMIENTOS previos en ese sentido en fechas: 25 de enero de 2022, 26 de abril de 2022, 02 de agosto de 2022, 27 de junio de 2023 y 10 de octubre de 2023. razón por la cual se le requerirá por **SEXTA y ÚLTIMA VEZ** que proceda a allegar la prueba echada de menos o de no contar con ella, agote las notificaciones en cumplimiento de las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. STC 11127 de 2022. 24 de agosto de 2022, M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

### RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR A LA PARTE ACTORA POR SEXTA Y ULTIMA VEZ** para que rehaga las notificaciones en los términos previstos en este proveído y/o **APORTAR** prueba sumaria de la obtención de la dirección de correo electrónico del demandado, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Juzgado Segundo Civil Municipal**

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 76 de hoy **17 de  
noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA